



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000032-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424 - 10]

VISTO: El Expediente con Reg. N° 44176-0 de fecha 06 de febrero del 2025, presentado por el Sr. Segundo Israel Mejía Bautista, quien interpone recurso de reconsideración, el Oficio N° 000377-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-7] de fecha 11 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, el Oficio N° 000189-2025-MDP/GDTI [31424-8] de fecha 11 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe Legal N° 000080-2025-MDP/OGAJ [31424-9] de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales ? 27972.

Que, mediante expediente con Reg. N° 44176-0 de fecha 06 de febrero del 2025, presentado por el Sr. Segundo Israel Mejía Bautista, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Sub Gerencial N° 000012-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-3], de fecha 20 de enero de 2025.

Que, con Oficio N° 000377-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-7] de fecha 11 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, informa:

1.- Con Expediente Reg. N° 31424-0 de fecha 17 de septiembre de 2024, el administrado solicitó Licencia de Edificación-Modalidad B para el predio ubicado en Mz K Lote N° 34 - Habilitación Urbana Los Sauces, inscrito en la Partida Electrónica P10131134.

2.- Mediante Resolución Sub Gerencial N° 000012-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-3] de fecha 20 de enero de 2025, este despacho declaró improcedente la solicitud, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución.

3.- Dicha resolución fue notificada al administrado el 20 de enero de 2025, mediante Notificación Física N° 000134-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-4].

4.- Conforme al artículo 217.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, el administrado tenía el derecho de interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación dentro del plazo de 15 días hábiles.

5.- En virtud de lo anterior, el plazo máximo para interponer cualquier recurso vencía el 10 de febrero de 2025.

6.- Mediante Reg. N° 42270-0, presentada el 20 de enero de 2025, el administrado ingresó un primer Recurso de Reconsideración, adjuntando únicamente 05 folios, sin presentar nueva prueba, requisito indispensable conforme al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444.

7.- Por ello, mediante Oficio N° 000202-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-5] de fecha 23 de enero de 2025, se le comunicó al administrado que su solicitud no cumplió con los requisitos legales y que tenía hasta el 10 de febrero de 2025 para presentar algún recurso impugnativo. Dicha notificación fue recibida el 30 de enero de 2025, mediante Notificación Física N° 000201-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-6].

8.- Posteriormente, el 06 de febrero de 2025, a las 5:13 pm, el administrado presentó un nuevo escrito mediante Reg. N° 44176-0, a través de Mesa de Partes Virtuales, en el cual: En la plataforma digital consigna "apelación". En el documento físico, mantiene la denominación de "reconsideración". El contenido del escrito es idéntico al del Reg. N° 42270-0, sin presentar nueva prueba.

En virtud de lo expuesto, esta Subgerencia concluye que el Recurso de Reconsideración deviene en



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000032-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424 - 10]

improcedente, debido a que no se ha cumplido con el requisito de nueva prueba establecido en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444.

Por lo cual, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que el presente expediente sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal respecto al presente Recurso de Reconsideración, en merito a lo establecido en el artículo 35, inciso g) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual establece como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica: "Emitir opinión jurídica sobre los recursos impugnativos y quejas."

Que, con Oficio N° 000189-2025-MDP/GDTI [31424-8] de fecha 11 de febrero del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, RATIFICA la Improcedencia, desde el punto de vista netamente técnico indicado en el Oficio N° 000377-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-7] de fecha 11 de febrero del 2025, suscrito por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial y remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal respecto al presente Recurso de Reconsideración.

Que mediante Informe Legal N°000080-2025-MDP/OGAJ [31424-9] de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que:

RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Concordante con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 217.1 del mismo marco normativo.

El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, El cual prescribe lo siguiente "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material (...)", asimismo, "(...) el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis (...)".

Que, con fecha 06 de febrero el administrado interpone nuevamente Recurso de Reconsideración contra Resolución Sub Gerencial N° 000012-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424 - 3] de fecha 20 de enero del 2025, por lo que el recurso de reconsideración se encuentra dentro del plazo establecido por la norma legal, tal como lo indica la Ley N° 31603-Ley que modifica el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000032-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424 - 10]

Que, con OFICIO N° 000189-2025-MDP/GDTI [31424 - 8] de fecha 11 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señala que: "Mediante Oficio N° 000202-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-5], de fecha 23 de enero de 2025, se le comunicó al administrado que su solicitud no cumplió con los requisitos legales y que tenía hasta el 10 de febrero de 2025 para presentar algún recurso impugnativo. Dicha notificación fue recibida el 30 de enero de 2025, mediante Notificación Física N° 000201-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-6].

Posteriormente, el 06 de febrero de 2025, a las 5:13 pm, el administrado presentó un nuevo escrito mediante Reg. N° 44176-0, a través de Mesa de Partes Virtuales, en el cual: En la plataforma digital consigna "apelación". En el documento físico, mantiene la denominación de "reconsideración". El contenido del escrito es idéntico al del Reg. N° 42270-0, sin presentar nueva prueba.

En virtud de lo expuesto, esta Subgerencia concluye que el Recurso de Reconsideración deviene en improcedente, debido a que no se ha cumplido con el requisito de nueva prueba establecido en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444."

Que, de todo lo antes visto, y dada lectura a toda la documentación presentada por el Administrado y las áreas correspondientes, se puede confirmar que, el recurso interpuesto, no cumple con el requisito de nueva prueba establecido en la Ley 27444, y el petitorio no se encuentra correctamente sustentado, por lo tanto, el recurso deberá ser declarado IMPROCEDENTE.

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el administrado Segundo Israel Mejía Bautista, contra la Resolución Sub gerencial N° 000012-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-3], de fecha 20 de enero del 2025, emitida por la Subgerente de Desarrollo Territorial, en conformidad con el OFICIO N° 000189-2025-MDP/GDTI [31424 - 8] de fecha 11 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. EMITIR el acto resolutorio a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y NOTIFICAR al administrado para conocimiento y fines pertinentes.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respecto a los argumentos facticos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972 y art. 83 inc. m) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución Sub Gerencial N° 000012-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424-3], de fecha 20 de enero del 2025, interpuesto por el Sr. Segundo Israel Mejía Bautista, mediante expediente con Reg. N° 44176-0 de fecha 06 de febrero del 2025, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 3o.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000032-2025-MDP/GDTI-SGDT [31424 - 10]
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JCHM/jacg

Firmado digitalmente
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha y hora de proceso: 18/02/2025 - 07:54:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
17-02-2025 / 15:45:19
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
17-02-2025 / 22:36:09